



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Entregado el
29/06/2011

RESOLUCIÓN N.º - 0758

26-04-11

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 5 8

sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 5 8

evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER1844 del 16 de enero de 2008, Maderas Los Doncello, con Matricula No. 00920668 del 20 de febrero de 1999, Representado Legalmente por Evelyne Navajas Serrato, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51579069, presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Carrera 91 No. 127-30, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10526 del 23 de junio de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del Requerimiento 2008EE24309 del 30-07-2008, para establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo aviso.

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de publicidad:* Maderas Los Doncellos, ventas de madera secas Carrera 91 No. 127-30
- b. *Tipo de elemento:* Aviso no divisible de una cara de exposición.
- c. *Ubicación:* Ubicado en la fachada del establecimiento
- d. *Área de exposición:* 20m²
- e. *Tipo de establecimiento:* establecimiento individual.
- f. *Dirección publicidad:* Carrera 91 No. 127-30
- g. *Localidad:* Suba
- h. *Sector de actividad:* Comercial
- i. *Fecha de la visita:* se hizo visita al establecimiento el 31-05-2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 5 8

j. 2008EE24309 2008EE22648 Del 22-072010.

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

1. **Condiciones generales:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 de 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición, n de autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad, múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal c). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00Art.6 lit. a, y Decreto . 506/03 Capitulo 2).

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** El elemento en cuestión incumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506/2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento de publicidad no cumplió con todos los requisitos de los que se hizo mención en el requerimiento según Informe TÉCNICO No. 006165 de 28/04/2008.

- No cumplió con el requerimiento 24309 del 30-07-2008

5. **CONCEPTO TÉCNICO:**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 5 8

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, negar la solicitud de Registro de aviso 208ER1844 del 16-01-2008 y en consecuencia ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural) Maderas Los Doncellos el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual por que se encuentra incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

Que teniendo en cuenta la solicitud con radicado No. 2008ER1844 del 16 de enero de 2008 de Maderas Los Doncello, con el NIT., con Matricula No. 00920668 del 20 de febrero de 1999, Representado Legalmente por Evelyne Navajas Serrato, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51579069, se emitió el Requerimiento Técnico OCECA Radicado No. 2008EE24309 del 30 de julio de 2008, el cual en la parte pertinente dice:

"(...) EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. *(...) b. El elemento en cuestión incumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decr. 560/2003 Art. 8 y el Decr. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.*
 - *La fotografía debe ser panorámica de tal manera que pueda apreciar y valorar toda la fachada del inmueble.*

Que mediante Radicado 2008EE22648 del 22 de julio de 2008 emanado de la Directora Legal Ambiental en la parte pertinente se lee:

"(...) 4.3 PUBLICIDAD EXTERIOR

La industria posee un aviso publicitario, el cual no se encuentra registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante Radicado No. 2008ER33924 del 8 de agosto de 2008, fue contestado el anterior Informe Técnico así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 5 8

"(...) 1. Efectivamente se realizó el día 6 de diciembre de 2007, una visita que quedo registrada bajo el acta número 365, de la cual anexo copia.

2. Como consecuencia de dicha visita nos llegó un comunicado de la Secretaría Distrital de Ambiente del 28 de diciembre de 2007 con radicado número 2007EE41687 Folio 1, firmado por el dr. Germán Darío Álvarez Lucero, en el cual nos exhorta al registro del aviso del correspondiente establecimiento maderero, de dicho comunicado anexo copia.

3. Inmediatamente nos dimos en la tarea cancelar los aportes exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, anexar los documentos exigido por la misma, las fotos pertinentes para el correspondiente registro del aviso, todo lo anterior se radico ante la secretaria el día 16 de enero de 2008ER1844 Folio 1 ANEXO 5, destino Grupo de Publicidad exterior -Sepúlveda Escobar, asunto solicitud de registro de avisos. Anexo copia de dichos documentos.

4. En cuanto al uso del espacio público el acta en ningún momento menciona el uso inadecuado del mismo por parte del establecimiento, sin embargo acatamos la sugerencia pues es de nuestro conocimiento la normatividad respecto al buen uso y respeto al espacio público.

Por todo lo anterior, se demuestra ampliamente que el establecimiento maderero ha cumplido con toda la normatividad exigida por la Secretaría Distrital de Ambiente: así las cosas esperamos una pronta respuesta al requerimiento realizado por usted."

Que el 26 de diciembre de 2008, Radicado No. 2008IE25504, la Directora Legal Ambiental, mediante Memorando al Jefe de Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, dijo lo siguiente:

(..) " En relación con el asunto de la referencia, le remito el radicado No. 2008ER33924 de fecha 8 de Agosto de 2008, por medio del cual la propietaria de la industria MADERAS LOS DONCELLOS, remite respuesta en la que da atenta nota del cumplimiento al requerimiento de la referencia.

En este orden, es necesario realizar una visita con carácter técnico en la Avenida





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 5 8

Carrera 91 No. 127-30 de la Localidad de Suba, con el objeto de evaluar la información suministrada por el usuario, y en aras de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición, presentada por Maderas Los Doncello, con el, con Matricula No. 00920668 del 20 de febrero de 1999, Representado Legalmente por Evelyne Navajas Serrato, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51579069, mediante el radicado No. 2008ER1844 del 16 de enero de 2008, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 10526 del 23 de junio de 2010, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente-

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado en el Numeral 4 Valoración Técnica dice:

- (...)'' * No cumplió con el requerimiento 24309 del 30-07-2008. ''

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 5 8

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 5 8

de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Carrera 91 No. 127-30, Localidad de Suba, solicitado por Maderas Los Doncello, con Matricula No. 00920668 del 20 de febrero de 1999, Representado Legalmente por Evelyne Navajas Serrato, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51579069, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Maderas Los Doncello, con Matricula No. 00920668 del 20 de febrero de 1999, Representado Legalmente por Evelyne Navajas Serrato, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51579069, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Maderas Los Doncello, con Matricula No. 00920668 del 20 de febrero de 1999, Representado Legalmente por Evelyne Navajas Serrato, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51579069, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 5 8

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a Evelyne Navajas Serrato, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51579069, Representante Legal de Maderas Los Doncello, con Matrícula No. 00920668 del 20 de febrero de 1999, o quien haga sus veces en la Carrera 91 No. 127-30, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38, de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NIETO
Concepto Técnico: 10526 del 23 de junio de 2010
Radicado: 2008ER1844 del 16 de enero de 2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Comisión de Contratación

15 ABR 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ día(s) del mes de _____

del año _____, en cumplimiento de
la Ley _____ de 2002, se autoriza (a)
Evelyn Novotas S.
Representante legal.

Bogotá _____ 51579069 _____
del C.F. B.

Evelyn Novotas S.
Cra 91 N° 127-30 Pincón (Sube) 1
Teléfono: 6842691
C.C. _____

Comisión de Contratación

En Bogotá, D.C., hoy 26-04-11 _____ del mes de _____

del año _____, se da constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA